

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Laboral.

RECONOCER personería como apoderado(a) judicial de la parte actora a **JUAN CARLOS GIRALDO RENDÓN**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 16.076.158 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 158.678 expedida por el C.S.J., conforme al poder visible a folios 1-7 del plenario.

En consecuencia, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **JERÓNIMO ZULUAGA VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 75.103.284 contra **UCIKIDS S.A.S.**, solidariamente contra **ASMET SALUD EPS S.A.S.; SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO –SALUD TOTAL EPS-S S.A.; MEDIMÁS EPS S.A.S.**

En consecuencia, córrase traslado de la demanda notificando al Representante Legal de las demandadas **UCIKIDS S.A.S., ASMET SALUD EPS S.A.S.; SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO –SALUD TOTAL EPS-S S.A.; MEDIMÁS EPS S.A.S.**, notificación que debe realizar la parte interesada, tal como lo dispone el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de Decreto 806 de 2020, condicionado en sentencia C-420 de 2020, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Hágase entrega de copia del auto admisorio y del libelo de demanda.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

SE ADVIERTE A LA ACCIONADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

a.a.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Laboral 010
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c19628a256c24f88a6955e4b02fcaa7be937aae334edc2fa0a71531b765ef0a

Documento generado en 23/08/2021 04:34:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>